

Decreto N° 1462/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 13 de Noviembre de 2001

Boletín Oficial: 14 de Noviembre de 2001

ASUNTO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES - Decreto 1462/2001 - Modifícase el Decreto N° 1384/2001, por el que se estableció un régimen de consolidación de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social con la finalidad de que los contribuyentes puedan regularizar sus obligaciones vencidas.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-DEUDAS IMPOSITIVAS-DEUDA PREVISIONAL-FACILIDADES DE PAGO-MORATORIA IMPOSITIVA-MORATORIA PREVISIONAL

VISTO el Decreto N° 1.384 de fecha 1° de noviembre de 2001 y la Ley N° 25.414, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1384/2001
- Ley N° 25414

Que mediante el decreto citado en el Visto se dispuso un régimen de consolidación de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social con el objeto de que los contribuyentes puedan regularizar sus obligaciones vencidas.

Que en tal sentido corresponde efectuar precisiones respecto de ciertas disposiciones contenidas en el aludido decreto a efectos de evitar probables controversias interpretativas en cuanto a su alcance.

Que asimismo, a efectos de garantizar la legitimidad de los montos utilizados, resulta procedente requerir que las compensaciones previstas en el artículo 8° del referido Decreto N° 1384/2001, sean acompañadas por dictamen de contador público independiente.

Que al mismo tiempo, teniendo en cuenta las dificultades económico financieras que actualmente afectan a amplios sectores de la economía, se estima conveniente hacer extensiva la compensación prevista en el Título II del mencionado decreto, a la totalidad de los saldos a favor comprendidos en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervenci3n que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art3culo 113 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el art3culo 1°, apartado II, inciso a), de la Ley N° 25.414.

Referencias Normativas:

Decreto N° 1384/2001 Articulo N° 8 Ley N° 20631 (T.O. 1997) Articulo N° 24 (Primer p3rrafo) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Articulo N° 113 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO) Ley N° 25414 Articulo N° 1 (Apartado II, inciso a))

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Modificase el Decreto N° 1384/ 2001, de la siguiente manera:

a) Sustituyese el inciso 4), del tercer p3rrafo del art3culo 1°, por el siguiente:

"4) Los intereses resarcitorios y/o punitorios, as3 como los intereses capitalizados y los previstos en el art3culo 168 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, originados por las restantes obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -excepto los correspondientes a los aportes de los trabajadores aut3nomos-, comprendidas en el presente Cap3tulo, no incluidas taxativamente en los incisos precedentes, en la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual, los que en ning3n caso podr3n superar el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del capital utilizado como base de c3lculo."

b) Incorp3rase como 3ltimo p3rrafo del art3culo 8°, el siguiente:

"En todos los casos, la documentaci3n que se presente solicitando la compensaci3n prevista en este art3culo, deber3 estar acompa±ada por dictamen de contador p3blico independiente, respecto de la legitimidad de las sumas que corresponda aplicar."

c) Sustituyese el art3culo 30, por el siguiente:

"ARTICULO 30. - El saldo a favor a que se refiere el primer p3rrafo del art3culo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no haya podido ser absorbido en las declaraciones juradas de los per3odos fiscales cerrados hasta el 31 de agosto de 2001, inclusive, deber3 ser aplicado a la compensaci3n prevista en el art3culo 8° del presente decreto, en la medida en que no haya sido impugnado ni afectado a la fecha de su utilizaci3n."

Referencias Normativas:

Ley N° 11683 (T.O. 1998) Articulo N° 168 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO) Ley N° 20631 (T.O. 1997) Articulo N° 24 (Primer p3rrafo)

Modifica a:

Decreto N° 1384/2001 Articulo N° 30 (Art3culo sustituido.) Decreto N° 1384/2001 Articulo N° 8 (3ltimo p3rrafo, incorporado.) Decreto N° 1384/2001 Articulo N° 1 (Inciso 4) del tercer p3rrafo, sustituido)

ARTICULO 2° - Las disposiciones del presente decreto rigen desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1384/2001.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Chrystian G. Colombo. - Domingo F. Cavallo.